



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **11001 41 05 009 2020 00422 00**, informando que mediante proveído del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda ordinaria, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo, sin que se hubiera presentado escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por anotación en estado electrónico del día siguiente, se **INADMITIÓ** la demanda presentada por **MARIA EUCARIS DUQUE SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.470.124, a través de apoderada judicial, **DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 40.026.137 y tarjeta profesional No. 65.662 del C.S. de la J., por NO reunir los requisitos de ley y, en consecuencia, se concedió el término legal de cinco (5) días para que fuera subsanada (fls. 47 y 48 del expediente virtual).

En concreto, en la providencia que inadmitió, se solicitó al mencionada abogada que allegara la respuesta de Colpensiones del 19 de mayo de 2020, la cual fue relacionada en el numeral 11 del acápite pero no se incorporó la relacionada con el escrito de la demanda, aclaración de la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado, siendo imperioso que la parte actora cuantifique los valores pretendidos en la demanda, toda vez que se persigue el pago del incremento pensional del 7% por hija a cargo causado desde la fecha en que se concedió la pensión de vejez al señor Luis Gonzaga Duque Castañeda (1º de agosto de 2003), la indexación y los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100/93, súplicas que así planteadas y al margen de su procedencia, debe considerarse que podrían superar los 20 smlmv, amén de lo establecido en el art. 12 del C.P.T y S.S y el art. 26 num. 1º del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se tiene que no se presentó la subsanación de la demanda y la información a que se ha hecho alusión, dentro del término concedido, el cual venció el día seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), razón por la cual, este Despacho

acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., teniendo presente que ni siquiera hay lugar a efectuar análisis respecto de los hechos y pretensiones ante la falta de enmienda del escrito de demanda, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 156 de fecha 10 de noviembre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00523 00**, informando que la apoderada de la parte actora solicita decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros en entidades bancarias, así como de los dineros que la ejecutada tenga o llegue a tener en ADRES, y el embargo de remanentes en determinados procesos que cita (fls. 645 y 646 del expediente digital).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y frente a la solicitud de medidas cautelares recientemente elevada por la parte actora, observándose en el expediente que hasta el momento las cautelares de embargo y retención de dineros no han sido efectivas, y en ese contexto, que de las ordenadas únicamente se cuenta con respuesta del **BANCO BBVA** y **BANCO POPULAR** a los Oficios No. 1627 y 1626 de 16 de agosto de 2019 (fls. 303, 307 y 346), atendiendo igualmente a la solicitud de la parte ejecutante que obra a folio 452 y fue radicada desde 24 de febrero de los corrientes, y teniendo en cuenta el monto de la sumas objeto de ejecución, se **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que no existe prohibición legal, por **SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio nuevamente con destino a las entidades bancarias **BOGOTÁ** y **COLPATRIA**, requiriéndolas para que proporcionen respuesta a los oficios 1625 y 1628 del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), respectivamente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de:

Las sumas de dinero que la ejecutada **COOMEVA E.P.S. S.A.**, identificada con el NIT: 805.000.427-1, posee o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, como cualquier otra clase de depósitos que el accionado tuviera en las cuentas del **BANCO DE OCCIDENTE**.

Respecto de las restantes medidas cautelares solicitadas, se resolverá una vez se obtenga respuesta a los requerimientos a las entidades financieras y a la medida aquí decretada, con miras a que las órdenes cautelares no resulten excesivas.

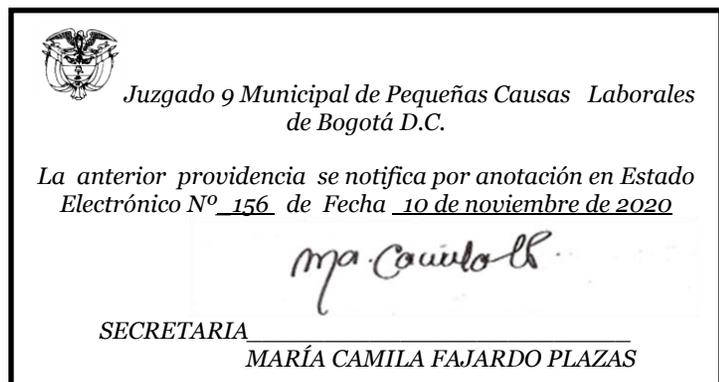
TERCERO: Librar oficio a la entidad bancaria antes enunciada **BANCO DE OCCIDENTE** para que obre de conformidad, limitando la medida en la suma de \$9.400.000.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00569 00**, informando que obra memorial fechado 14 de julio de 2020, mediante el cual se suministraron correos electrónicos de la parte actora (fl. 181); igualmente, el pasado 4 de noviembre se allegó sustitución de poder que se aduce suscrita por la apoderada de la ejecutante (folios 95 a 98 del expediente digital).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Previo a reconocer personería a **BRAIHAN LESMES COMAYÁN**, para actuar como apoderado judicial de la demandante, señora **BLANCA DORANNY REINOSO RODRÍGUEZ**, deberá allegar memorial de sustitución de poder suscrito por la sustituyente (escaneada la firma, impuesta digitalmente o conferido el poder con el lleno de las exigencias previstas por el Decreto 806 de 2020) y credencial expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, que plasmen en forma correcta el proceso individualizado con el radicado número **2019 – 00569**.

De igual forma se reitera al memorialista, como ya se le indicó a vuelta del correo electrónico remitido (fl. 188), que deberá presentar los memoriales debidamente firmados, con el propósito de tener absoluta certeza sobre su autoría.

Finalmente, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el correo electrónico de la ejecutante, doranny05@gmail.com.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 156 de Fecha 10 de noviembre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00429 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido (fls. 127 a 144 del expediente digital).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HEIDER DANILO TÉLLEZ RINCÓN** identificado con C.C. No. 80.255.171 y T.P. N° 152.571 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UAEGRTD**, en los términos y con las facultades que obran en el memorial poder incorporado a fls. 5 y 6 del expediente digital, otorgado desde la dirección de correo electrónico institucional y con antefirma por parte de la Dra. **MÓNICA RODRÍGUEZ BENAVIDES**, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica de Restitución de dicha entidad, conforme a los documentos allegados con la subsanación de la demanda (fls. 128 a 134).

Como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UAEGRTD**, representada legalmente por **ANDRÉS CASTRO FORERO** o quien haga sus veces, en contra de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, representada legalmente por **JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma, subsanada, y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de lo cual deberá remitir constancia al Despacho, realizando el envío a la accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la demandada.

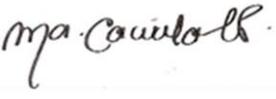
Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>156</u> de Fecha <u>10 de noviembre de 2020</u></p> <p></p> <p>SECRETARIA _____ MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS</p>



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00440 00**, informando que proviene del Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y que fue recibido por reparto, en el correo institucional. Consta de un archivo en formato comprimido, contentivo de tres archivos digitales en 45 folios útiles y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que incoa demanda ejecutiva el Doctor **ALCIDES CALONJE IDROBO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.136.537 y T.P. N° 11.512 del C.S. de la J., en contra de **JESÚS HERNÁN IGUARÁN OSORIO**, con el fin de obtener mandamiento de pago en su contra por concepto de honorarios no cancelados e intereses moratorios (fls. 1 a 15).

De conformidad con lo establecido en el art. 2º del C.P.T. y S.S., este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, sin embargo, se advierte que el libelo introductorio no cumple con las formalidades previstas en el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, debiendo el demandante adecuar la demanda al proceso ejecutivo laboral, en única instancia, así como la petición de medidas cautelares en lo pertinente.

Así, previo a realizar pronunciamiento respecto de los requisitos del título ejecutivo que se incoa, se observa que la demanda soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento con el numeral 1º del art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera que no va dirigida la demanda al Juez que corresponde el conocimiento. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuarla en ese aspecto.

De igual manera, no se da cumplimiento al numeral 5 del art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera que no se indica correctamente la clase de proceso que corresponde. Adecúe.

No se citan las razones de derecho, precisión establecida por el artículo 25 del C.P.L., Nral. 8º, siendo pertinente indicar que no basta con enunciar diferentes normas bajo ese título, sino que deben mencionarse las razones por las cuales es aplicable al caso tal normatividad, debiendo ser congruentes con la vía ejecutiva laboral. Adecúe.

Finalmente, de acuerdo a lo previsto en los numerales 6º y 9º del canon *ib.*, deberá el demandante aclarar si posee el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el ejecutado y en caso afirmativo aportarlo, pues se observa que promueve pretensiones ejecutivas, sin embargo, no resulta clara la existencia del título al parecer complejo que pretende incoar y las obligaciones ciertas y expresas que de él puedan desprenderse. Aclare y allegue la documental.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

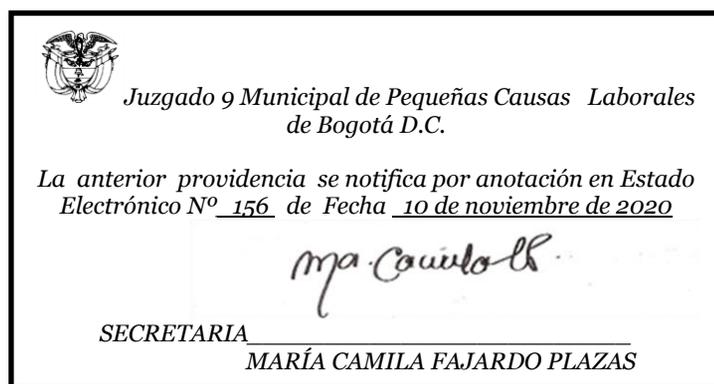
Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00441 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*, y consta de 4 folios principales, 16 fls. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital; así mismo, se indica que el 4 de noviembre de los corrientes a las 11:35 a.m., el argüido apoderado de la parte ejecutante solicita no dar trámite a la demanda toda vez que la radicó doble vez por equivocación, y la misma ya cursa en otro juzgado homólogo (fl. 2).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, debe tenerse en cuenta que el Dr. **JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 y T.P. No. 278.873 del C.S. de la J., quien aduce fungir como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y radicó el trámite de la demanda en línea, expone que por yerro involuntario hizo radicación en la plataforma digital en dos ocasiones, por lo cual solicita que no se imparta trámite al presente libelo, con lo cual, entiende el Juzgado, efectúa el retiro de la demanda ejecutiva.

En torno a ello, como quiera que la solicitud realizada por el mencionado profesional del derecho –y sin necesidad de que el Juzgado provea sobre los requisitos formales de la demanda y del propio poder aportado– reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ejecutiva instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra de **CLÍNICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.**

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su retiro, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Para ello, por **SECRETARÍA** remítase el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico del pretense apoderado de la accionante, Dr. Jeyson Smith Noriega Suárez.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

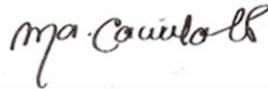


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 156 de Fecha 10 de noviembre de 2020



SECRETARIA
MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS